

## **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

### **ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 9 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

### **ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

### **ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva autorización.

### **ARTÍCULO 4.- Responsables.**

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria  
2.Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 44 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 5.- Exenciones**

No se concederá ninguna.

### **ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.**

Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Con materiales de obra, andamios...etc, si sólo entorpece la vía pública.....0,45€/día
- Si se corta la via publica.....3€/dia

### **ARTÍCULO 7.-Gestión.**

1.De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, está obligado al reintegro del coste total de los gastos e reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

2.Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se hace referencia en el presente apartado.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

4.Las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

5.Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

6.La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.No se podrá cortar el paso de la vía pública en su totalidad.

8.Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación no se ha declarado o la ocupación real es superior a la autorizada, cada metro cuadrado de exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.

#### ARTÍCULO 8.- Devengo.

1.Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la petición de la licencia o desde la fecha en que se realice la ocupación de terrenos de uso público.

2.El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal en el momento de retirar la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 22 de marzo de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.